

EXPDTE. Nº: 422/2004 - P.Ley

AUTOR: GARCIA María Inés, CUEVAS Viviana, SOLAIMAN  
Emilio Fabio

EXTRACTO: Crea el Centro Educativo Regional con Orientación  
Productiva (CEROP).

**DICTAMEN DE COMISION**  
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con las modificaciones que se adjuntan como parte integrante del presente. Asimismo se solicita el análisis de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, previo al pase a la Comisión de Asuntos Sociales.**

SALA DE COMISIONES

**GARCIA      HERNANDEZ      PAPE      ROMANS      SOLAIMAN      TORO**  
**BORDA      GIMENEZ      PERALTA      MANSO      GRAFFIGNA**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 28 de diciembre de 2004

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

# **CAPITULO I**

## **DEL C.E.R.O.P**

**ARTICULO 1°.-** Créase el “Centro Educativo Regional con Orientación Productiva” (C.E.R.O.P), cuya finalidad será establecer una interrelación entre la educación, el trabajo y el desarrollo regional.

El C.E.R.O.P tendrá carácter mixto y se establecerá en localidades de la Línea Sur. El Colegio Universitario (C.U) tendrá carácter público y gratuito, mientras que Incubalis y I.A.Pro. serán de carácter mixto.

**ARTICULO 2°.-** El C.E.R.O.P tendrá como objetivo la formación de recursos humanos especialmente calificados para el desarrollo de tareas relacionadas con las actividades productivas de la zona.

**ARTICULO 3°.-** Los ejes en los cuales se sustentará el C.E.R.O.P son:

1. La preservación de las raíces culturales de la región;
2. La formación del alumno en cuanto ser social y como individuo emprendedor, innovador e independiente, que tome para sí la tarea de transformar la comunidad y de transformarse, buscando el desarrollo de su capacidad para constituirse en constructor del propio progreso integrado y sustentable de su comunidad.
3. La construcción de la relación con la comunidad, alineando el conocimiento científico y la práctica, e identificando las oportunidades que se presentan.
4. La identificación de la educación no como una respuesta en sí misma, sino como creadora de oportunidades.

**ARTICULO 4°.-** El C.E.R.O.P integrará y vinculará aspectos relacionados con la educación y el mercado de trabajo, tomando como base los siguientes objetivos pedagógicos:

1. Desarrollar en los alumnos el pensamiento reflexivo y crítico, con una actitud de investigación y de organización del conocimiento, o sea, aprender a conocer y a pensar.

2. Estimular en los alumnos el conocimiento y el desarrollo de las potencialidades individuales por medio del auto conocimiento y de la capacidad de interrelación con la sociedad.
3. Estimular en los alumnos la transformación de la teoría en acción, esto es, la aplicación del conocimiento en una práctica concreta y planeada.

**ARTICULO 5°.-** El enfoque gnoseológico–científico del C.E.R.O.P considerará la adquisición de conocimientos, la preparación científica y la capacidad de utilizar las diferentes tecnologías relativas con las áreas de actuación. El enfoque será interdisciplinario y abarcará los temas de manera transversal, relacionando la teoría con la práctica, con el objeto de una mejor comprensión de los procesos productivos. Priorizándose la integralidad de los contenidos curriculares y no la vinculación a ningún componente curricular en particular.

**ARTÍCULO 6°** Para los fines de la presente ley, la tecnología es definida como el conocimiento útil aplicado a la producción. Incluye el hardware y el software.

**ARTICULO 7°.-** El C.E.R.O.P constará de tres componentes:

1. Colegio Universitario (C.U): considera la adquisición, transformación y aplicación de conocimientos por parte de los alumnos;
2. Instituto de Apoyo a la Problemática Regional (I.A.Pro.): considera la preparación científica y técnica aplicada a problemáticas locales;
3. Incubadora de Empresas Línea Sur (INCUBALIS): considera la aplicación de diferentes tecnologías adquiridas relativas a áreas de actuación específica.

Estos componentes interactuarán de modo de producir una continua retroalimentación entre los tres.

## CAPITULO II

### DEL COLEGIO UNIVERSITARIO

**ARTICULO 8°.-** El Colegio Universitario (C.U) buscará brindar al alumno herramientas que le permitan desarrollar actitudes emprendedoras, una cultura de cooperación en el espacio educativo y comunitario, convirtiéndose en un recurso humano altamente calificado para que, a través de la aplicación de los conocimientos asimilados y, en su carácter de agente multiplicador: transfiriendo, tecnificando, capacitando y agregando valor a todas las actividades económicas que se desarrollan en la región.

Ref. Normativa: Art. 22° Ley 24.521

**ARTÍCULO 9°** El C.U en calidad de Unidad Educativa Superior no Universitaria , estimulará el pensamiento

reflexivo y crítico, el desarrollo de las potencialidades individuales y la aplicación del conocimiento en la práctica concreta.

**ARTÍCULO 10°** Su objetivo general es la preparación de recursos humanos calificados emprendedores que puedan atender las demandas regionales con focos en la resolución de problemas, promoviendo la integración de sus egresados a la actividad regional

**ARTICULO 11°.-** Serán objetivos específicos a alcanzar por el C.U:

- a) La preparación para el trabajo y para el aprendizaje continuo, a fin de que el alumno sea capaz de adaptarse con flexibilidad a los continuos cambios en la realidad.
- b) El perfeccionamiento continuo del alumno en su calidad de persona, que incluye una formación ética y el desarrollo tanto de autonomía intelectual como de pensamiento crítico.
- c) La comprensión de los fundamentos científico-tecnológicos de los procesos productivos, relacionando en cada disciplina la teoría con la práctica.
- d) La adopción de metodologías de enseñanza y evaluación que estimulen la iniciativa de los estudiantes.
- e) Lograr que el trabajo pedagógico resulte un estimulador de la creatividad, del espíritu inventivo, de la curiosidad por lo desconocido, del respeto al bien común y de una conducta participativa, solidaria y emprendedora.
- f) Lograr un alto sentido de pertenencia por la región.
- g) El desarrollo de programas que apunten al conocimiento, comprensión y valoración de la actividad empresarial en general y de las micro y pequeñas empresas en general
- h) Articular carreras a fines estableciendo, en lo posible núcleos básicos comunes y regímenes de equivalencia y de reconversión.
- i) Prever como parte de la formación la realización de residencias programadas, sistemas de alternancia u otras formas de prácticas supervisadas que podrán desarrollarse en la misma institución o empresas públicas o privadas.
- j) Tender a ampliar gradualmente su margen de autonomía de gestión dentro de los lineamientos dentro de la política educativa jurisdiccional y federal.
- k) Prever que su sistema de estadística y de información educativa incluya un componente específico de educación superior que facilite el conocimiento, evaluación y reajuste del respectivo subsistema
- l) Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional y de recíproca asistencia técnica y académica.
- m) Desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional, con arreglo a lo que estipula el artículo 25° de la Ley 24.195 (Formación Docente Continua), Ley Provincial 2.288

**ARTICULO 12°.-** La metodología y el trabajo pedagógico pondrá énfasis en la transversalidad de los conocimientos adquiridos por los estudiantes considerando desde todos los aspectos curriculares de la educación emprendedora y cooperativa, dentro y fuera del espacio educativo, generando competencias prácticas contextualizadas en el mundo del trabajo.

Ref. Normativa Ley 24.521 Artículo 6°

**ARTÍCULO 13°**La estructura del C.U será:

a) **Aprestamiento para la nivelación académica: duración 1 año, con tres materias cuatrimestrales promocionales, ( Elementos de Matemática, Métodos Científicos, Estudio, Lenguaje y Comunicación, Ciencias Biológicas, Análisis socioeconómico, Análisis Empresarial.)**

b) **El Ciclo Básico Superior, de duración de dos años denominado Tronco Común brindará al alumno herramientas básicas en Ciencias Naturales, Ciencias Exactas, Ciencias socio histórico políticas, Ciencias Económicas, Administración, Recursos Naturales y cualquier otra que resulte apropiada.**

c) **El Ciclo especializado, de un año de duración brindará conocimientos específicos sobre:**

a) **Ganadería ovina y caprina**

b) **Minería**

c) **Turismo Rural**

d) **Forestación**

e) **Agroindustria**

f) **Alternativas Económicas**

**ARTÍCULO 14° :** Los contenidos curriculares de cada orientación serán definidos por una Comisión ad - hoc, que a su vez designará subcomisiones específicas en convenios con Universidades. Esta Comisión estará integrada por expertos en la materia del Consejo Provincial de Educación y Ministerio de Producción.

**ARTICULO 15°.-** El título a otorgar por el C.U será de “Técnico Superior Universitario en Producción especializado en...”, con la orientación que el alumno haya elegido y será otorgado por el Consejo Provincial de Educación, conforme a su normativa específica.

**ARTÍCULO 16°:** Se facultará al Consejo Provincial de Educación a realizar los trámites inherentes al reconocimiento nacional del título otorgado por el C.E.R.O.P

**ARTICULO 17°.-** Para obtener el título final será requisito indispensable la presentación en calidad de tesina de un proyecto, cuyo análisis y evaluación será responsabilidad del Instituto de la Problemática Regional, conjuntamente con la Unidad Académica del Colegio Universitario.

**ARTÍCULO 18°:** La articulación entre el C.U con instituciones que conformen el sistema de educación superior universitario y no universitario jurisdiccional e Inter - jurisdiccional se realizará ajustándose a los artículos 8 y 9 de la ley 24.521.

**ARTICULO 19°:** Para ingresar como alumno al C.E.R.O.P, deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 7 de la ley 24.521

**ARTICULO 20°.-** Los docentes del C.U, responsables del proceso de enseñanza - aprendizaje, serán elegidos por el Consejo Provincial de Educación y capacitados por especialistas en las diferentes temáticas elegidos por la Comisión ad – hoc descripta en el artículo 14°.

**ARTICULO 21°::** Los docentes serán capacitados con el objeto de adquirir metodologías que faciliten su apropiación en el proceso de enseñanza–aprendizaje bajo el paradigma de la presente norma.

**ARTÍCULO 22°** El Poder Ejecutivo Provincial a través de su organismo descentralizado Consejo Provincial de Educación realizará concurso público de antecedentes y oposición inherentes a la capacitación del cuerpo de profesores que actuará en el colegio Universitario, con el objeto de preservar el paradigma técnico metodológico del CEROP

**ARTICULO 23°:** Será considerado personal con título docente quienes acrediten título universitario. Será título habilitante el título docente emitido por Institutos De Formación Docente. No se permitirá título supletorio. **ARTICULO 24°.-** El C.U se constituirá en la localidad de Los Menucos e Ingeniero Jacobacci. Estará dotado de las instalaciones y equipamiento necesarios para el cabal desarrollo de los contenidos de las diferentes asignaturas y de la infraestructura que permita el alojamiento de estudiantes que no residan en la localidad.

**ARTICULO 25°:** El C.E.R.O.P, podrá proporcionar formación superior no universitaria en el área de que se trate y o actualización, reformulación y o adquisición de nuevos conocimientos y competencias. Podrá asimismo desarrollar cursos, ciclos o actividades que respondan a demandas de calificación, formación y reconversión laboral y profesional.

ARTICULO 26°: El C.U establecerá reglamento interno, pedagógico y administrativo.

## CAPÍTULO III

### DEL INSTITUTO DE APOYO A LA PROBLEMÁTICA REGIONAL (I.A.Pro)

ARTICULO 27°.- El Instituto de Apoyo a la Problemática Regional tendrá por finalidad la búsqueda de soluciones aplicables a las distintas problemáticas de las actividades económicas de la región. De igual manera desarrollará herramientas específicas que permitan emplear concretamente los nuevos conocimientos y superar las dificultades detectadas.

ARTÍCULO 28°.- El I.A.Pro. tiene por objetivos:

1. La iniciación científica de los estudiantes y egresados a través de la interacción continua con el colegio universitario;
2. La actuación como consultora frente a organizaciones privadas, municipios u otros organismos públicos o privados que requieran soluciones a problemáticas regionales, información real, estudios de factibilidad y otras investigaciones.
3. La asistencia técnica a las empresas existentes en la región y el apoyo a las empresas de INCUBALIS, que por esta ley se crea.
4. La atención de las diferentes demandas del proceso productivo y del progreso tecnológico de la región.
5. La integración regional y la transmisión y utilización del conocimiento para solucionar diversas problemáticas económico- sociales de la región.

Ref. Normativa: Ley Provincial 2.501

ARTÍCULO 29°.- Las acciones a desarrollar por el I.A.Pro. tendrán dos ejes:

- a. La vinculación con los actores intervinientes:

1. Para potenciales emprendedores, el intercambio de experiencias exitosas, con el fin de informar, asesorar y motivar a generar nuevos emprendimientos;
2. Para empresas existentes, la generación de una instancia de diálogo con el propósito de reforzar aquellas experiencias e informaciones que contribuyan a consolidar nuevos negocios; la asistencia técnica para solucionar problemáticas específicas y las clínicas tecnológicas.
3. Para los estudiantes brindará el soporte metodológico científico para la presentación de los proyectos finales de graduación de los alumnos. Asimismo, los estudiantes podrán realizar, en calidad de pasantes, asistencias técnicas a diferentes empresas de la región bajo la supervisión de un profesor especializado en la temática a abordar y colaborar con las investigaciones

**b. Actividades generadoras**

- 4 Facilitación del acceso a bases de datos, bibliotecas y centros de documentación;
- 5 Información sobre subvenciones y ayudas;
- 6 Reuniones con expertos;
- 7 Consultoría a organizaciones privadas, municipios u otros organismos públicos o privados;
- 8 Investigaciones aplicadas específicas;
- 9 Implementación de “observatorios” para los estudiantes del C.U.
- 10 Búsqueda de financiamiento externo para las actividades del C.E.R.O.P
- 11 articulación de acuerdos de cooperación y contratos con otras instituciones
- 12 Información sobre subvenciones y ayudas
- 13 Relevamiento y diagnóstico

**ARTICULO 30°.-** La estructura del I.A.Pro se constituye con tres núcleos:

1. Núcleo de la problemática regional
2. Núcleo de iniciación científica
3. Núcleo de relaciones institucionales

**ARTÍCULO 31°.-** El Núcleo de Iniciación Científica atenderá los proyectos de los estudiantes del C.U e insertará a los estudiantes, a través de un orientador, en diferentes proyectos abordados por el Núcleo de Problemática Regional, a modo de iniciación en el proceso de investigación aplicada.

**ARTÍCULO 32°.-** El Núcleo de la Problemática Regional realizará los relevamientos y diagnósticos que surjan por demanda espontánea o por iniciativa propia, en los que participarán los estudiantes y egresados. La

participación de los estudiantes será exclusivamente en calidad del pasante. Asimismo realizará clínicas tecnológicas y asistencia técnica específica en función de las demandas regionales.

**ARTÍCULO 33°.-** El Núcleo de Relaciones Institucionales se encargará de la búsqueda de financiamiento externo para las actividades del C.E.R.O.P, además de la concreción de acuerdos de cooperación y contratos con otras instituciones para desarrollos e investigaciones específicas.

**ARTÍCULO 34°** El personal dedicado a abordar el acompañamiento dentro de los núcleos de iniciación científica y de problemática regional será un docente preparado al efecto designado por el consejo consultivo del CEROP. El personal destinado a las acciones previstas para el núcleo de relaciones institucionales será elegido y designado por el rector del CEROP. Por reglamentación se detallaran los perfiles necesarios de estos recursos.

**ARTÍCULO 35°.-** El I.A.Pro se constituye en la localidad de Maquinchao, en instalaciones del Ente de Desarrollo de la Región Sur realizando las actividades demandadas por los diferentes componentes del CEROP.

#### CAPITULO IV

-

#### **DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS DE SECTORES TRADICIONALES: (INCUBALIS)**

**ARTICULO 36°.-** La Incubadora de Empresas de Sectores tradicionales, o INCUBALIS, será una organización que albergará a emprendimientos. Es decir, aquellos ligados a los sectores de la economía que poseen tecnologías largamente difundidas, que quieran agregar valor a sus productos, procesos y servicios, por medio de un mejoramiento de su nivel tecnológico

**ARTICULO 37°.-** Será objetivo de la INCUBALIS transformar las ideas surgidas de los estudiantes, egresados y/ o de la comunidad en general, en productos y servicios que agreguen valor a los ya existentes o que sean totalmente nuevos, centrándose en la incorporación de innovaciones que conlleven al desarrollo de la región.

**ARTÍCULO 38°.-** La INCUBALIS funcionará con las características de “virtual”, cuando las empresas incubadas no se encuentran físicamente en la localización de la incubadora; y como “física”, cuando las empresas incubadas se encuentran en el ambiente de la incubadora. En ambos casos se apoyará a productores y/ o empresas en proceso de formación y/ o consolidación, durante el tiempo necesario hasta que se estructuren y se afiancen en el mercado.

**ARTÍCULO 39°.-** Los esfuerzos y / o recursos de INCUBALIS serán direccionados a productos y /o servicios

que agreguen valor y promuevan el desarrollo económico de la región.

**ARTÍCULO 40°.-** La INCUBALIS se articulará con el C.U de la siguiente manera:

- 1.** Recepcionará ideas de negocios provenientes de estudiantes y/ o egresados que, luego de un proceso de evaluación y selección serán apoyadas por la Incubadora para su desarrollo.
- 2.** Desarrollará programas de pasantías que serán supervisados y orientados por profesores del C.U y el orientador del I.A.Pro. Asimismo los estudiantes podrán elaborar proyectos en las diferentes áreas temáticas de la incubadora.
- 3.** Brindará aportes a los estudiantes del C.U con el fin de disminuir la distancia entre los conocimientos teóricos y prácticos, estableciendo redes y alianzas en contacto con el mundo del trabajo, creando una cultura de gestión, innovación y planeamiento.

**ARTICULO 41°.-** La INCUBALIS se articulará con el I.A.Pro a través de la asistencia que este Instituto brinde a las empresas de la Incubadora. La asistencia puede ser desde investigaciones complejas hasta la simple asistencia a un problema específico.

**ARTICULO 42ª.-**La INCUBALIS “física”, se constituirá en la localidad de Los Menucos e Ingeniero Jacobacci.

## CAPÍTULO V

### DEL FINANCIAMIENTO

**ARTICULO 43º.-** Los recursos económicos que reciba el C.E.R.O.P en aportes no reintegrables de organismos públicos y/ o privados, organismos multilaterales de créditos, ONGs, aportes de empresas y/ o productores y/o comerciantes, ya sea a título gratuito o como precio por servicios prestados, serán administrados por el Consejo Consultivo.

**ARTICULO 44ª.-** El C.E.R.O.P tendrá una cuenta bancaria general para recibir:

- (a) Aportes provenientes de Instituciones Privadas y Públicas;
- (b) Acuerdos de cooperación con organismos, instituciones y/o universidades publicas y/o privadas;
- (c) Recursos que dispongan las leyes especiales;
- (d) Los créditos provenientes de organismos financieros nacionales o internacionales;
- (e) Donaciones y legados recibidos por el estado sin otros fines específicos;
- (f) Las herencias vacantes;

- (g) Fondo para la promoción y fomento de la innovación tecnológica Ref. Normativa Ley 2.501, artículo 10° y Res. 401/89 del Ministerio de Economía de la Nación;
- (h) Aplicación del Artículo 5° inciso d), de la ley 3.739 ;
- (i) Aplicación ley 24.521, artículo 16°;
- (j) Aplicación del Fondo Especial de Inversión Educativa
- (k) Aplicación del Artículo 12° inciso c de la ley provincial 3739

Estos fondos serán distribuidos a los diferentes componentes del C.E.R.O.P administrados por el Rector

**ARTICULO 45°:** Los fondos adquiridos por los componentes del C.E.R.O.P, cumplimentarán los requisitos y condiciones, en términos de rendición, según las normas prescriptas por las diferentes instituciones u organismos otorgantes.

**ARTICULO 46<sup>a</sup>.**- El C.U tendrá una cuenta bancaria única para la administración de los fondos específicos a cargo del Secretario de Economía y finanzas, provenientes:

1. Del Consejo Provincial de Educación.
2. Del I.A.Pro y la INCUBALIS que aportarán cada uno el diez por ciento (10%) de lo recaudado en concepto de retribución por sus servicios. De Igual manera aportarán el 5% de los fondos recibidos por otros conceptos.
3. De los fondos recibidos por el Consejo Consultivo del C.E.R.O.P

**ARTICULO 47°.**- El I.A.Pro tendrá una cuenta bancaria única para la administración de los fondos específicos a cargo del Secretario de Economía y finanzas, provenientes:

1. De aportes de Instituciones, Organismos u Organizaciones que financien proyectos elaborados por el I.A.Pro.
2. Actividades específicas y servicios de consultoría brindados;
3. De los fondos recibidos por el Consejo Consultivo del C.E.R.O.P

**ARTICULO 48°.**- La INCUBALIS tendrá una cuenta bancaria única para la administración de los fondos específicos a cargo del Gerente, provenientes:

1. De la prestación de sus servicios
2. De los fondos recibidos por el Consejo Consultivo del C.E.R.O.P

-

**DEL GOBIERNO**

-

**DEL C.E.R.O.P**

-

**Artículo 49°:** Créase la figura del Rector quien será la máxima autoridad y se constituirá en la sede del C.E.R.O.P.

**ARTICULO 50°:** EL Rector será designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro. La Ley de Ministerios determinará el rango que tendrá en la organización ministerial, el que no será inferior al de Subsecretario de Estado.

**ARTICULO 51°:** La función del Rector será la de impartir, colaborar, dirigir y supervisar las acciones desarrolladas a nivel ejecutivo por el C.E.R.O.P. Deberá asistir a las sesiones del Consejo Consultivo creado por esta ley, acordadas por la reglamentación.

**ARTICULO 52°:** El Rector será quien presida las sesiones del Consejo Consultivo.

**ARTICULO 53°:** Créase un Consejo Consultivo conformado por instituciones y/o organizaciones publicas, privadas y/o mixtas, quienes tendrán a su cargo la gestión del C.E.R.O.P. Será constituida por 5 miembros, tres de los cuales será del sector privado y 2 del sector público y/o mixto.

**ARTICULO 54°:** La designación de los representantes del Consejo Consultivo provenientes del sector publico será realizada por el poder ejecutivo provincial, siendo representantes de sus organismos descentralizados: Consejo Provincial de Educación y Ministerio de Producción.

**ARTICULO 55°:** El Consejo Consultivo tendrá funciones decisorias en los aspectos generales, institucionales, administrativos y de convivencia y en aspectos técnicos pedagógicos y técnicos gerenciales.

**ARTICULO 56°:** El Consejo Consultivo deberá evaluar y aprobar anualmente el proyecto institucional, presentado por los diferentes componentes del C.E.R.O.P, contribuyendo a su aplicación y evaluación permanente.

**ARTICULO 57°:** Créase la figura del Secretario de Administración Académico y del Secretario de

Administración Económica-Financiera quienes tendrán responsabilidades descritas en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 58°: Serán designados por el Consejo Consultivo, mediando concurso público y abierto de antecedentes y oposición, que garantice la idoneidad profesional para el desempeño de las tareas específicas. Estarán sujetos a un régimen de evaluación y control de la gestión. (ver Ley de Función Pública)

-

#### DE INCUBALIS

-

ARTICULO 59°: Créase un Comité Gestor que tendrá a su cargo los procesos de planeamiento, coordinación, acompañamiento y evaluación de las acciones llevadas a cabo por el gerente de incubadora que por esta ley se crea.

ARTICULO 60°: Serán miembros del Comité Gestor aquellas instituciones y/o organizaciones públicas, privadas y/o mixtas integrantes del Consejo Consultivo que posean actividades relacionadas a la Incubadora. Será integrado por 3 miembros.

ARTICULO 61°: Créase la figura de un Gerente de incubadora cuya responsabilidad es la de gestionar y administrar las actividades realizadas.

Artículo 62°: El Gerente será designado por el Comité Gestor, mediando concurso público y abierto de antecedentes y oposición, que garantice la idoneidad profesional para el desempeño de las tareas específicas. Estará sujeto a un régimen de evaluación y control de la gestión

-

#### DEL I.A.Pro

-

ARTICULO 63°: Crease un Comité Asesor, cuya función principal es la planificación estrategia de las acciones anuales del instituto y que será coordinado y dirigido por un Presidente.

ARTICULO 64°: Serán miembros del Comité Gestor aquellas instituciones y/o organizaciones publicas, privadas y/o mixtas integrantes del Consejo Consultivo que posean actividades relacionadas al instituto. Será integrado por 3 miembros.

-

## DEL C.U

ARTICULO 65°: Crease la figura de Director que tendrá a su cargo las funciones de gestión y coordinación del Colegio Universitario.

Ref. Normativa: Art. 86-87-91-92 Ley Prov. 2444.

ARTICULO 66°: Crease el Consejo Directivo que estará integrado por miembros docentes y estudiantes elegidos por los claustros, en cantidad determinada por Ley Provincial 2444, Art. 88° y 90°, presidido por el Director del Colegio Universitario.

ARTICULO 67°: Los Miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones cuatro años.

ARTICULO 68°: El Consejo Directivo cumplirá con las funciones descriptas en el Artículo 9° de la Ley 2.288 La elección del Director, atribuciones y funciones serán las que determina la Ley mencionada.

ARTICULO 69°: El ingreso a la docencia en el Colegio Universitario será realizado de acuerdo a lo descripto por el artículo 59° de la Ley 2.444, y título III de la Ley 2.288. La provisión de cargos docentes se llamará con arreglo al Reglamento de Concursos (Anexo II) de la Ley 2.288, con las condiciones exigidas en el Art. 12° de la Ley 391- Estatuto del Docente.

-

-

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 70°.- El Consejo Provincial de Educación y el Ministerio de Producción serán autoridades de aplicación de la presente ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 71°.- Todos los miembros descriptos como componentes de Consejo Consultivo, Consejo Asesor, Consejo Gerencial y Consejo Directivo, realizarán sus actividades ad-honorem.

ARTÍCULO 72°: El Ministerio de la Producción determinará las remuneraciones del Presidente del I.A.Pro y del Gerente de Incubalis. El Consejo Provincial de Educación determinará las remuneraciones del Director del Colegio Universitario.

**ARTÍCULO 73°:** El Poder Ejecutivo, a través de los organismos descentralizados: Ministerio de la Producción y el Consejo Provincial de Educación determinarán la remuneración de los Secretarios de Administración.

**ARTICULO 74°.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a gestionar ante Organismos Públicos Nacionales y/ o Organismos Multilaterales de Crédito, el financiamiento necesario para implementar el C.E.R.O.P en la Línea Sur de la Provincia de Río Negro.

**ARTÍCULO 75°** El presupuesto que demande la presente Ley deberá prever la construcción de dos campus instalados en las ciudades de Ingeniero Jacobacci y Los Menucos.

**ARTÍCULO 76<sup>a</sup>.**- Será de aplicación el Artículo 5° de la Ley Provincial 3739 , inc. 5.2 .a), b), con el fin de promover y fomentar la radicación de los recursos humanos científico-técnicos que la implementación de la presente Ley demande.

**Articulo 77°:** Los co-autores podrán participar, junto al Poder Ejecutivo, en la elaboración de la reglamentación de la presente Ley.

**ARTICULO 78.-** De forma.

## **CO AUTORES**

**MARÍA INÉS GARCÍA VIVIANA CUEVAS FABIO SOLAIMÁN**